

REGLAMENTO DEL SERVICIO RADIOTELEGRAFICO MILITAR

Decreto Supremo 0
Registro Oficial 314 de 20-abr-1927
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Por Decreto Ejecutivo No. 2096, publicado en Registro Oficial 488 de 10 de Abril de 1954 se dicta el Reglamento de Enlace y Transmisiones, que regula la misma materia.

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL Y SERVICIO RADIOTELEGRAFICO MILITAR

TITULO I

Clasificación del Personal

Art. 1.- El Personal Radiotelegráfico Militar se divide en las siguientes clases:

1. Operadores Radiotelegráficos.
2. Radiomotoristas.
3. Personal Reparador e Instalador.

Art. 2.- OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS.-

Los Operadores Radiotelegrafistas se dividen en las siguientes categorías:

- a) Jefes de Estación (Oficiales efectivos o asimilados)
- b) Radiotelegrafistas de Primera o Primeros Operadores. (Suboficiales efectivos o asimilados)
- c) Radiotelegrafistas de Segunda o Segundos Operadores. (Cabos o soldados efectivos o asimilados).

Art. 3.- RADIOMOTORISTAS.-

Los Radiomotoristas se dividen en las siguientes categorías:

- a) Radiomotoristas Principales. (Oficiales efectivos o asimilados).
- b) Radiomotoristas Ayudantes. (Sub - oficiales efectivos o asimilados).

Art. 4.- PERSONAL REPARADOR E INSTALADOR.-

El personal de Reparadores e Instaladores se escogerá entre el Personal de Operadores y de Motoristas según lo dispuesto en el Art. 3 del Título II.

TITULO II

Requisitos del Personal

Art. 1.- La responsabilidad del funcionamiento de la maquinaria y del servicio Radiotelegráfico Militar, esta confiada a los individuos pertenecientes a las clases y a las categorías mencionadas en el Art. 1. Por lo tanto ninguna persona podrá desempeñar el puesto de Radiotelegrafista o de Radiomotorista ni de Reparador e Instalador si no tiene el Diploma respectivo.

Art. 2.- DIPLOMAS DE IDONEIDAD.-

Podrán obtener el título de Radiotelegrafistas o de Radiomotoristas, los individuos que hayan obtenido éxito favorable en los exámenes de los Cursos de Radiotelegrafía promovidos por el Estado.

Obtendrán el título de Radiotelegrafistas de Primera los alumnos que obtuvieren una calificación final igual o superior a las 16/20 partes, en conformidad con los Reglamentos internos de la Escuela de Radiotelegrafía.

Obtendrán el título de Radiotelegrafistas de Segunda, los alumnos que obtuvieren una calificación final entre 10/20 partes y las 15/20 partes, en conformidad con los Reglamentos internos de la Escuela de Radiotelegrafía.

Obtendrán el título de Radiomotoristas Ayudantes los alumnos que obtuvieren una calificación final igual o superior a las 15/20 partes, en conformidad con los Reglamentos internos de la Escuela de Radiotelegrafía.

Los alumnos que, en los exámenes para Radiomotoristas Ayudantes obtuvieren una calificación inferior a las 15/20 partes, podrán ocuparse en el servicio Radio - militar, solamente en calidad de Ayudantes de segunda.

Los títulos de Jefes de Estación y de Radiomotoristas principales se asignarán a los individuos que hayan frecuentado con éxito favorable los Cursos de Jefes de Estación y de Motorista Principal. Solamente los Radiotelegrafistas de Primera y los Motoristas Ayudantes que tengan una calificación superior a las 15/20 partes podrán ser admitidos a los Cursos de Jefes de Estación y de Motorista Principal, y siempre que hayan prestado servicios por un año, a lo menos, en estaciones Radiotelegráficas.

Art. 3.- Los Reparadores e Instaladores se escogerán entre los individuos pertenecientes a las clases mencionadas en el Art. 1.

Podrán ser Reparadores de Primera, y se les otorgará el Diploma respectivo, los individuos que posean Diploma de Jefe de Estación y que hayan comprobado prácticamente sus aptitudes técnicas con trabajos efectivos en la reparación e instalación de Estaciones Radiotelegráficas.

Podrán ser Reparadores e Instaladores de Segunda, y se les otorgará el Diploma respectivo, a los individuos que posean Diploma de Radiotelegrafistas de Primera o de Motoristas Principales y que hayan comprobado prácticamente sus aptitudes técnicas en la reparación e instalación de Estaciones Radiotelegráficas.

Art. 4.- ASCENSOS.-

Los ascensos del personal de Radiotelegrafía Militar se verificarán por exámenes rendidos ante una Comisión expresamente nombrada por la Dirección de Servicios Técnicos, puesto que el grado de la asimilación de personal de Radiotelegrafía Militar esta en inmediata relación con sus aptitudes técnicas; no podrá ascender a grado superior, quien no haya demostrado por examen sus conocimientos, aún si la antigüedad consiente el ascenso.

TITULO III

Clasificación de las Estaciones Radiotelegráficas y
Formación del Personal de Estación

Art. 1.- Las Estaciones Radiotelegráficas Militares se dividen en las siguientes categorías:

- a) Estaciones fijas (Pertenecientes al Ejército)
- b) Estaciones movibles o de campaña (Pertenecientes al Ejército)
- c) Estaciones costaneras (Pertenecientes a la Armada)

- d) Estaciones de a bordo (Pertenecientes a la Armada)
- e) Estaciones de control (Del Ejército o de la Armada).

Art. 2.- La formación regular del personal para una Estación fija o costanera es la siguiente:

- a) 1. Un Jefe de Estación (Sujeto a los turnos de servicio)
- 2. Un primer Operador
- 3. Dos Segundos Operadores
- 4. Un Motorista Principal
- 5. Un Motorista Ayudante
- 6. Dos Anotadores
- 7. Dos Mensajeros.

Las horas de servicio y otras disposiciones relativas al mismo las determinará en cada caso la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar con relación a las condiciones climáticas de la localidad en donde se encuentre instalada la Estación, y a otras consideraciones.

b) La formación del personal de una Estación fija, con servicio reducido dependerá de la magnitud del servicio mismo y lo determinará como fuere más conveniente la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar.

c) La formación para una Estación Movable o de campaña con servicio continuo es el siguiente:

Un Jefe de Estación con servicio

Un Primer Operador

Dos Segundos Operadores

Un Motorista Principal

Un Motorista Ayudante

Conductores según el tipo de la Estación (Una vez instalada la Estación, los conductores servirán de carteros y guardias).

Un Carpintero

Siete bestias de silla

Bestias de carga según el tipo de la Estación.

d) La formación del personal para una Estación movable de campaña con servicio reducido dependerá de la magnitud del servicio mismo y será determinado en cada caso por la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar.

e) La formación del personal para una Estación Costanera será igual a la que indica la letra a) o b) de este artículo, según los casos.

f) La formación del personal para una Estación de a bordo será determinada por la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar en relación al tipo de la Estación, la calidad del servicio, etc.

g) La formación del personal para una Estación de Control será determinada en cada caso por la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar.

TITULO IV

Deberes del Personal Radiotelegráfico durante el
Servicio en las Estaciones

Art. 1.- DEBERES DEL JEFE DE ESTACION:

El Jefe de Estación (o quien lo reemplace) asume la directa responsabilidad del funcionamiento de los aparatos y del servicio radiotelegráfico en la Estación que esta a su cargo. Informará al Jefe del Cuerpo a que la Estación esta agregada de toda falta disciplinaria que cometa el personal de sus dependencias, pidiendo al mismo Jefe que aplique las sanciones respectivas y anotando en las relaciones quincenales los castigos recibidos por el Personal. Da cuenta quincenalmente a la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar etc. del desarrollo de servicio anotado en las hojas expresamente impresas, el número de telegramas recibidos y transmitidos, la cantidad de combustible gastado, las

reservas de material de que dispone la Estación, los eventuales inconvenientes, etc. Establece los turnos de servicio, ayuda al personal de sus dependencias en caso de trabajo intenso y de dificultad e informa acerca de la conveniencia de que se concedan permisos o licencias al personal dependiente.

b) DEBERES DEL PRIMER OPERADOR.- Respecto a los turnos de servicio y a las órdenes dictadas por el Jefe de Estación, reemplaza al Jefe de Estación en caso de ausencia de éste.

c) DEBERES DE LOS SEGUNDOS OPERADORES.- Respecto a los turnos de servicio y a las órdenes dictadas por el Jefe de Estación, el Segundo Operador más antiguo toma las atribuciones de Jefe de Estación, en caso de ausencia simultánea de este y del Primer Operador.

d) DEBERES DE LOS RADIOMOTORISTAS.- El Motorista principal tiene a su cargo la parte electro - mecánica de la Estación (Motores de explosión y eléctricos, batería de acumuladores para la marcha eléctrica, tablero de distribución etc.) y responde del funcionamiento de estos aparatos ante el Jefe de Estación. El Motorista Ayudante obedece al Principal y toma las atribuciones de éste, en su ausencia.

e) DEBERES DE LOS ANOTADORES.- Toman nota de las correspondencias Radiotelegráficas, de los recibos etc., y aceptan los radiogramas para transmitir.

f) DEBERES DE LOS MENSAJEROS.- Entregan la correspondencia Radiotelegráfica exigiendo los recibos respectivos. Cuida de la limpieza de los locales y de los aparatos y por lo tanto se encontrarán presentes en la Oficina antes de que empiecen los turnos de los operadores.

Art. 2.- Cuando el Jefe de Estación tenga que ausentarse con permiso, licencia o por otras razones, por más de 48 horas, entregará por inventario la Estación a quien debe sustituirlo. Lo mismo hará cuando haya cambio de Jefe de Estación. A cada cambio de Jefe de Estación practicará un inventario nuevo que los firmarán el Jefe de Estación saliente y el entrante; una copia de dicho Inventario se conservará en el Archivo de dicha Estación, otra copia se remitirá a la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar y otra al Ministerio de Guerra, Marina y Aviación.

b) Cuando por cualquier razón tenga que ausentarse el Motorista Principal por más de 48 horas, entregará el material por inventario a quien le sustituya; la entrega se efectuará en presencia del Jefe de Estación.

Art. 3.- Los Operadores emplearán siempre la mínima energía necesaria para efectuar las comunicaciones.

Art. 4.- Ningún Operador, ni el mismo Jefe de Estación podrá emplear la Radiotelegrafía Militar, para transmitir noticias de índole privada. En caso estrictamente necesario el Jefe de Estación en persona, compilará en forma de telegramas oficiales las noticias que deban transmitirse y asumirá la directa responsabilidad de ellas.

Por lo tanto hará registrar estos telegramas como oficiales y pondrá su firma en las fórmulas de transmisión.

b) Si una Estación Radiotelegráfica Militar, admite servicio privado, toda noticia particular transmitida por el personal deberá estar en forma de telegrama privado y lo hará previo el pago correspondiente.

Art. 5.- A las Estaciones de control esta confiado el encargo de vigilar el estricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo precedente.

Art. 6.- Cuando el Operador de guardia oiga señales de socorro (S.O.S.) suspenderá cualquier comunicación en curso y avisará a la Estación más capacitada para prestar auxilios inmediatos.

Art. 7.- En caso de guerra, antes de que una Estación Radiotelegráfica Militar caiga en manos del enemigo, el Jefe de la Estación destruirá todos los documentos y la misma Estación.

Art. 8.- SECRETO DE OFICINA.-

Es de estricta obligación del personal de las Oficinas Radiotelegráficas Militares el no propalar ninguna noticia que se refiera al servicio Radiotelegráfico, sea que se trate de las de carácter oficial, como del servicio privado, excepción hecha de las noticias de la Prensa. Se prohíbe de una manera absoluta tomar o enseñar copias de los mensajes transmitidos o recibidos y solamente el expedidor podrá exigir el original del telegrama depositado para hacer correcciones, siempre que no se haya transmitido aún.

TITULO V

Cambios del Personal, Sueldos, Sobresueldos, Multas

Art. 1.- CAMBIOS.-

- a) El personal de Estación se cambiará normalmente cada seis meses.
- b) Los cambios del personal se efectuarán por partes y no se cambiará simultáneamente todo el personal de una Estación Radiotelegráfica, a menos que se trate de casos en que estos se hagan estrictamente necesarios.
- c) La Oficina Central de Radiotelegrafía Militar, teniendo en cuenta las necesidades de una Estación, decidirá la oportunidad de efectuar cambios en masa o suspender o postergar el cambio de un Operador o Motorista.

Art. 2.- SUELDOS.-

Los sueldos del personal Radiotelegráfico Militar corresponden a los de la Categoría de la Clase Militar al cual esta asimilado.

Art. 3.- El personal Radiotelegráfico Militar que se encuentre de servicio en una Estación, percibirá un aumento igual al 25% sobre el sueldo correspondiente a su grado militar.

Art. 4.- En caso de averías culpables o de consumo exagerado de material Radiotelegráfico de una Estación, la Oficina Central después de haber investigado las causas y las razones del daño, propondrá multas cuya magnitud será equivalente a la cuarta parte o total del valor del material averiado. En caso de avería intencional, la Oficina Central, además de la multa, impondrá las sanciones disciplinarias correspondientes, que puedan llegar hasta la expulsión del culpable.

- b) La Oficina Central impondrá, además, las multas correspondientes por los atrasos del personal en el servicio, deduciéndolas de las relaciones quincenales enviadas por los Jefes de Estación.
- c) Los ingresos de las multas se destinarán para la reintegración del material averiado.

Art. 5.- El Personal de Radiotelegrafía en servicio en las Estaciones tendrá derecho a treinta días de licencia por cada año exclusive las licencias otorgadas por calamidad doméstica, enfermedad.

TITULO VI

Dependencia y Limitaciones del servicio
Radiotelegráfico Militar

Art. 1.- El proyecto, determinación e instalación de las Estaciones Radiotelegráficas Militares se verificarán por cuenta de la Oficina Central de Radiotelegrafía, Telegrafía y Telefonía Militar anexa a la Dirección de Servicios Técnicos.

Art. 2.- La Oficina Central de Radiotelegrafía Militar asume la responsabilidad de la instalación de las Estaciones y del funcionamiento del servicio Radiotelegráfico.

Art. 3.- El servicio Radiotelegráfico Militar es reservado para las noticias de índole política, militar o de seguridad pública. Cuando lo creyere conveniente el Ministerio de Guerra y Marina, de acuerdo con la Oficina Central de Radiotelegrafía, determinará la oportunidad de admitir el servicio privado en las Estaciones Radiotelegráficas Militares.

Art. 4.- Ninguna persona podrá penetrar en la Estación Radiotelegráfica Militar sin expreso permiso del Jefe de Estación o de quien lo sustituya.

Art. 5.- Dada la gran facilidad de interceptación de las noticias transmitidas por Radiotelegrafía, los Radiogramas Oficiales deberán escribirse preferentemente en lenguaje cifrado o convencional.

b) Se hace obligación de toda persona que emplee el servicio Radiotelegráfico Militar escribir sus telegramas con el menor número de palabras posible.

TITULO VII

Normas para la Correspondencia Radiotelegráfica Militar

Art. 1.- Clasificación de los Radiogramas.- La clasificación de los Radiogramas es el siguiente:

a) Radiogramas Oficiales (Se indica el servicio con la letra O.)

Son los Radiogramas enviados por las autoridades públicas militares o civiles que gozan de la franquicia telegráfica.

b) Radiogramas de servicio (Se indica con la letra AVERIAS.). Son los Radiogramas que se refieren directamente al servicio Radiotelegráfico.

c) Radiogramas (Privados se indica con la letra P.). Son todos los Radiogramas que se refieren a los intereses particulares.

Art. 2.- Todo Radiograma indistintamente debe registrarse según explica el Reglamento de correspondencia.

Art. 3.- Los Radiogramas Oficiales y de servicio no están sujetos a ninguna tarifa. Los Radiogramas Privados, son indispensablemente pagados.

Art. 4.- El Alfabeto Radiotelegráfico empleado en las Estaciones Radiotelegráficas Militares es Morse Internacional.

Art. 5.- CORRESPONDENCIA ENTRE ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS MILITARES.-

Se efectúa según las normas internacionales de correspondencia en tiempos normales; cuando una Estación Radiotelegráfica Militar corresponde con otra del mismo carácter, empleará el Código Internacional de Correspondencia (Código Q). En tiempos anormales, el Ministerio de Guerra, de acuerdo con la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar, formulará las normas especiales de correspondencia reservada en las Estaciones Radiotelegráficas Militares.

Art. 6.- CORRESPONDENCIA ENTRE ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS MILITARES Y CIVILES.-

Se efectúa según las normas Internacionales de correspondencia en tiempos normales. En casos anormales, el Ministerio de Guerra, de acuerdo con la Oficina Central de Radiotelegrafía Militar, decidirá la oportunidad de que la correspondencia entre Estaciones Radiotelegráficas Militares y Civiles se efectúe según las normas especiales de correspondencia.

Art. 7.- CONSTITUCION DE LOS RADIOGRAMAS.-

Los Radiogramas comprenden cuatro partes distintas:

El Preámbulo
La Dirección
El Texto y
La Firma.

- b) La dirección, el texto, la firma y las indicaciones eventuales de urgencia las escribirá el expedidor, solamente el preámbulo lo hará el Anotador.
- c) El preámbulo lleva las siguientes indicaciones:

Nombre de la Oficina Radiotelegráfica,
Clase de Radiograma,
Procedencia del mismo,
Días y horas en que ha depositado,
Número de Registración,
Palabras,
Grupos,
Valor (Eventual),
Fecha y
Hora de recibo,
Indicaciones eventuales de urgencia y de servicio.

En el espacio reservado al preámbulo constarán además:

El nombre del Operador de servicio en la Estación Receptora, la firma del Operador de servicio en la Estación Transmisora y la firma del Operador.

- d) El expedidor es responsable de los radiogramas que se envían oficialmente; con este fin escribirá sobre la fórmula de transmisión la indicación "OFICIAL" seguida de la firma de responsabilidad, la Dirección del expedidor, la fecha y la hora en que fue compilado el Radiograma.

TITULO VIII

Cargos de la Oficina Central de Radiotelegrafía, Telegrafía, Telefonía Militar

Art. 1.- La Oficina Central de Radiotelegrafía, telegrafía, telefonía Militar tiene a su cargo el dirigir las instalaciones militares para el servicio de comunicaciones y de supervigilar el servicio una vez instaladas. Tendrá además a su cargo la Escuela para la preparación del Personal Radiotelegráfico etc. En lo que se refiere a la parte Radiotelegráfica, las atribuciones de la Oficina Central son las siguientes:

- a) Administrar las Instalaciones Radiotelegráficas y la Escuela de Radiotelegrafía.
- b) Vigilar el funcionamiento del servicio Radiotelegráfico y la conducta del personal.
- c) Vigilar el funcionamiento de las Estaciones y la provisión del material necesario para el mismo.
- d) Cuidar de la instrucción y adelanto científico del personal.
- e) Compilar un catálogo con todas las indicaciones necesarias acerca del material Radiotelegráfico empleado en el Ejército.

Art. 2.- La formación del personal necesario para el funcionamiento de la Oficina Central, esta directamente relacionada con el desarrollo del servicio de comunicaciones y provisionalmente será la siguiente:

Un Director administrativo
Un Director Técnico

Un amanuense (si es posible con Diploma de Radiotelegrafista)
Un Dibujante.

Art. 3.- La Oficina Central como las otras instituciones de Estado, gozarán de la franquicia postal telegráfica.

Art. 4.- La Oficina Central tendrá además a su cargo un taller de reparación y construcción de aparatos, cuyo personal variara según las exigencias del servicio de comunicaciones.

Art. 5.- La Oficina Central dispondrá además, de una Estación Radiotelegráfica de control.

Art. 6.- ATRIBUCIONES DE LA OFICINA CENTRAL.- La Oficina Central tendrá dos secciones:

Primera Técnica

Segunda Administrativa, las que estarán, respectivamente, a cargo del Director Técnico y del Director Administrativo.

b) La sección administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contabilidad
2. Sueldos y Multas, cuestiones disciplinarias, licencia, registro.

c) La sección Técnica tendrá las siguientes:

1. Instalación, inspección y reparación de las Estaciones
2. Control de servicio
3. Provisión del material
4. Movimiento del personal
5. Estadística.

Art. 7.- La sección técnica de la Oficina Central cuidará de la compilación de los planos completos de todas las Estaciones Radiotelegráficas existentes y de todos los aparatos en servicio en el Ejército, con el fin de simplificar las operaciones de reparación y la sustitución de las piezas deterioradas en el servicio y de suministrar los datos necesarios a la sección estadística.

Art. 8.- La Oficina Central publicará, además, boletines lo más detallados que sea posible, sobre el empleo de los varios aparatos en uso en el Ejército.

Art. 9.- Ningún movimiento del personal, ya se trate de licencias, como de cambios definitivos, podrá efectuarse sin el conocimiento de la Oficina Central, a fin de evitar que prácticas de índole técnica o disciplinaria en curso contra el personal, vengan intencionalmente extraviadas.

Art. 10.- La Oficina Central presentará anualmente una relación detallada acerca del funcionamiento del servicio Radiotelegráfico, de las mejoras efectuadas, del adelanto del personal, etc., etc.

Art. 11.- La Oficina Central expedirá un reglamento para la correspondencia Radiotelegráfica y tomará en cuenta sus modificaciones, siempre que estas sean necesarias.